



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0010-2006-PI/TC
LIMA
COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de junio de 2006

VISTA

La resolución de admisibilidad, de fecha 3 de mayo de 2006, de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio Médico del Perú contra la Ley N.º 28686; y,

ATENDIENDO A

1. Que en la resolución de vista se ha considerado que el demandante cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 102º del Código Procesal Constitucional; sin embargo, se aprecia de los recaudos del escrito de demanda que no se ha acompañado la certificación del acuerdo de la Junta Directiva del Colegio Profesional, conforme lo prescribe el inciso 4) del artículo citado.
2. Que el artículo 121º del Código Procesal Constitucional autoriza al Tribunal Constitucional a corregir de oficio los errores materiales en los que pudiera haber incurrido.

ACUERDO N° 042 / SO N° 3 / CN - CMP - 2006

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **CORREGIR** el error material contenido en el considerando 3 de la resolución de fecha 3 de mayo de 2006, recaída en el expediente signado con el N.º 0010-2006-AI/TC, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“3. Que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 101º y no cumple con el requisito establecido en el artículo 102º del Código Procesal Constitucional”.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. **CORREGIR** el error material contenido en la parte resolutive de la resolución de fecha 3 de mayo de 2006, recaída en el expediente signado con el N.º 0010-2006-AI/TC, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“Declarar **INADMISIBLE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio Médico del Perú y, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo *in fine* del artículo 103º del Código Procesal Constitucional, concédase un plazo de 5 días para que subsane la omisión indicada en el considerando tercero de la presente resolución”.

SS.

GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)